Nota DNC N° 6723 /2024

Asunción, 13 de septiembre de 2024

Datos del Procedimiento Licitatorio

ID	288617
Expediente	314132
Etapa del Procedimiento	Reajuste de precios
Tipo de Procedimiento	Licitación Pública Nacional
Modalidad	Convencional
Nombre de la Licitación	FIRMAS CONSULTORAS PRECALIFICADAS PARA LA FISCALIZACION DE OBRAS DE REHABILITACION Y MANTENIMIENTO DE CARRETERAS POR NIVELES DE SERVICIOS (CREMA), TRAMO: LIMPIO (KM 21) - CALLE 6000 (173KM)
Entidad	Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC)
Resultado de la Verificación	Observado

Aspectos Observados

1. De conformidad a lo establecido en la Resolución DNCP 2315/22, se solicita remitir la nota de solicitud de aplicación de ajuste de precios presentado por la empresa contratista.
2. Se solicita a la contratante remitir el informe técnico de fecha 23/08/2024.
3. Se solicita remitir el dictamen ampliatorio por cual se explique como aclare el cómo se ha determinado el valor del coeficiente de reajuste consignado V, además explicar porque Sn cuenta con un valor inicial de 100 para el calculo del coeficiente de reajuste.
4. De conformidad a lo establecido en el art. 4° de la Resolución DNCP 2315/22, se solicita remitir los certificados afectados por el reajuste.
5. Se solicita a la contratante aclarar como se ha establecido la formula ya que la misma no se evidencia en el Pliego de Bases y Condiciones.

   Formula

   Sn= Sn-1 + Sn-1 x AN x X

   Donde:

   Sn: Sueldo Oficial
   An: Aumentos Decretados
   X= Factor de Incidencia del Aumento s/ Clausula N° 6.2(a) 100%

   Formula

   B ≤ 2 x Sn X = 100 %
   B > 2 x Sn X = 60 %

   Donde:

   Sn: Sueldo Oficial
   B: Tasa de Servicio en Gs. Según propuesta Económica
   X= Factor de Incidencia del Aumento s/ Clausula N° 6.2(a) 60%

6. Se observa que la conformidad con el ajuste practicado es anterior al acto administrativo de aprobación e incluso anterior a la emisión de los informes técnicos de análisis del ajuste de precio emitido por el área técnica. Se solicita a la contratante

exponer el motivo por cual la conformidad de la empresa consultora es anterior a los actos emitidos por la contratante.

Recordatorio

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria. *Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*
4. Las verificación que realiza la DNCP sobre los procedimientos de contratación es meramente formal, siendo los procedimientos pasibles de análisis mediante los procedimientos jurídicos previstos en la norma (protestas e investigaciones). *Consideración Normativa: Art 79'y 82 de la Ley 2051/03*

Verificador: ynunez